



ORDEN del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por la que se concede una subvención de concesión directa a la Federación Aragonesa de Cooperativas Agrarias con la finalidad de que puedan facilitar de medios y servicios a las agrupaciones de productores y otras organizaciones para que puedan así mantener el tejido productivo del sector primario para el año 2025.

La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 71.17ª atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en agricultura y ganadería, que comprenden, en todo caso: la concentración parcelaria; la regulación del sector agroalimentario y de los servicios vinculados, la sanidad animal y vegetal; la seguridad alimentaria y la lucha contra los fraudes en la producción y comercialización, el desarrollo, la transferencia e innovación tecnológica de las explotaciones agrarias y ganaderas e industrias agroalimentarias; el desarrollo integral del mundo rural.

Las agrupaciones de productores y otras organizaciones que asocian a las mismas cumplen una notable labor de mantenimiento del tejido productivo en el sector primario, permitiendo una mejor orientación de los productos para su salida en los actuales mercados, cumpliendo también una cierta labor de apoyo en la gestión de las explotaciones. Sin embargo, las entidades mencionadas son, en su mayor parte, de reducido tamaño por lo que no pueden cumplir por sí mismas todas las actuaciones que se han mencionado, si no se les facilita acceder a servicios prestados por una estructura asociativa de mayor tamaño que, aprovechando las mayores oportunidades que ofrece la mayor organización y las ventajas que se derivan de la economía de escala, les facilite los medios y servicios para atender debidamente las necesidades de los agricultores asociados. Conforme a lo anterior, se considera necesario atender a esas asociaciones y organizaciones de productores mediante el apoyo económico a las entidades asociativas agrarias que les ofrecen asistencia.

Las circunstancias expuestas hacen que el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, haya considerado conveniente colaborar económicamente con la Federación Aragonesa de Cooperativas Agrarias en el año 2025 para impulsar actuaciones de facilitación de medios y servicios a las agrupaciones de productores y otras organizaciones para que puedan así mantener el tejido productivo del sector primario.

Estas subvenciones están financiadas totalmente con fondos propios de la Comunidad Autónoma, y están sometidas al régimen del Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Aunque en el PES AGA 2023-2027 se contempla la subvención como una concesión directa de carácter nominativo (art. 29 TRLSA), en el ejercicio 2025, debido a la prórroga presupuestaria, su tramitación se realizará conforme al artículo 31 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. Este artículo permite la concesión directa, con carácter excepcional, de subvenciones que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, de acuerdo con la normativa básica estatal.

En este contexto, con fecha 6 de mayo de 2025, el Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública emitió una orden autorizando la disposición de determinados créditos del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en situación de prórroga presupuestaria. Esta orden incluye la concesión de una subvención a la Federación Aragonesa de Cooperativas Agrarias.

Además, la orden no solo autoriza la disposición de créditos por un importe igual al del año 2024, sino que también promueve una modificación presupuestaria para incrementar los fondos destinados al desarrollo de estas actuaciones durante 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del TRLSA, esta orden implica la modificación del PES AGA 2023-2027 en los términos señalados.

Dicha concesión directa está justificada por el interés social en cuanto a su actuación como espacio de referencia para aumentar el poder de negociación y mejorar la competitividad de muchos agricultores y ganaderos en un mercado cada día más difícil y globalizado; así como la prestación de servicios, como la formación, la información a sus socios y a la Administración, la



introducción de nuevas tecnologías y la difusión de conocimientos que mejoran la eficiencia productiva de las explotaciones asociadas.

Por consiguiente, al interés social que reúne la actuación concreta, debe unirse el carácter extraordinario y específico de la actuación y la exclusividad de la entidad, circunstancias que justifican que el otorgamiento de la subvención se realice sin la debida concurrencia y a favor de la entidad solicitante, sin que existan actualmente convocatorias que respondan en idénticos términos a la singular colaboración que se formaliza en este documento.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 32/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, corresponde a la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria el fomento de la comercialización de los productos agroalimentarios.

En su virtud, resuelvo:

Primero.- Objeto y finalidad.

1. Esta orden tiene por objeto la concesión de una subvención a la Federación Aragonesa de Cooperativas Agrarias para la asistencia técnica a las agrupaciones o asociaciones de productores y poder mantener así el tejido productivo del sector primario para el año 2025.
2. La finalidad de la subvención es contribuir al sostenimiento económico de la Federación Aragonesa de Cooperativas Agrarias para impulsar actuaciones de facilitación de medios y servicios a las agrupaciones de productores y otras organizaciones para que puedan así mantener el tejido productivo del sector primario.

Se considera fundamental contribuir en lo que redunda directamente en facilitar estos servicios necesarios mediante: la financiación de los gastos de funcionamiento, la disposición de los recursos humanos para la gestión de sus funciones, los costes fijos de ocupación de espacios de trabajo o el asesoramiento técnico contable, informático o de cualquier otra naturaleza, ya que podrían devenir cargas insalvables si sólo se prestan a través de recursos propios. Se hace necesario, por tanto, facilitar esa labor, auxiliando este tipo de gastos que definitivamente harán posible una mayor eficacia en la gestión, y, por lo tanto, el cumplimiento de sus fines en óptimas condiciones.

Segundo.- Actividades subvencionables.

Serán susceptibles de subvención las actividades en materia de asistencia técnica a las agrupaciones o asociaciones de productores, siendo susceptibles de subvención los gastos, contratos y adquisiciones que se deriven de la constitución, consolidación y funcionamiento administrativo para la asistencia técnica a las agrupaciones o asociaciones de productores y poder mantener así el tejido productivo del sector primario

Podrán ser objeto de subvención aquellos gastos necesarios para la realización de las actividades señaladas en el punto anterior, y que se hayan generado y pagado entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2025.

Tercero.- Presupuesto estimado y gastos subvencionables.

1. El presupuesto estimado para la realización de las actuaciones descritas anteriormente, ascenderá hasta un gasto subvencionable de 187.500,00 €.
2. Asimismo, tendrán la consideración de gastos subvencionables de la actividad auxiliada los gastos de organización y funcionamiento de la entidad, especialmente los siguientes:
 - a) Los de control del cumplimiento de las normas de producción y comercialización.
 - b) Los de personal administrativo y técnico (salarios, sueldos, gastos de formación, cargas sociales, viajes y dietas).



- c) Los honorarios por servicios y asesoramiento técnico (contabilidad, informática, estudios de viabilidad, auditorías, y otros de idéntica naturaleza).
- d) Los de correspondencia y telecomunicaciones.
- e) Los de adquisición o amortización de material y equipamiento de oficina necesario.
- f) Los costes de alquiler, intereses, cargas y otros derivados de las ocupaciones de oficinas o locales que se utilicen para funcionamiento administrativo.
- g) Los de seguros relativos a personal, a los locales y a su material.
- h) Otros no previstos expresamente y que guarden relación con las finalidades previstas sobre la mejora de la ordenación de la oferta de los productos agrarios y agroalimentarios.

3. El régimen de los gastos subvencionables se sujetará a lo previsto en el artículo 37 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

En el caso de elegir la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa, el beneficiario deberá justificar adecuadamente la elección.

Cuarto.- Compromisos de las partes.

1. Compromisos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón gestora de la subvención:

- a) Para la realización de las acciones recogidas en esta orden, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación concede una subvención a la Federación Aragonesa de Cooperativas Agrarias por un importe máximo de 150.000,00 euros, que se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 14070/G/7121/480814/91002 PEP 2006/000179.
- b) Dicha cantidad se destinará a cubrir los gastos directamente imputables a la ejecución de las acciones descritas en el apartado segundo.
- c) La aportación de la administración autonómica prevista en este apartado podrá suponer un porcentaje de ayuda máximo del 80%. Si el coste final de la actuación fuese inferior al previsto en el apartado tercero, el importe de la ayuda se reducirá proporcionalmente.
- d) El importe de la subvención nunca podrá, en concurrencia con ayudas y subvenciones de ésta u otras Administraciones públicas o entes privados y públicos, nacionales o internacionales, superar el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria. En el supuesto de que se produzca un exceso de los recursos percibidos respecto del coste total de la actividad subvencionada, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

2. Compromisos y obligaciones por parte de la Federación Aragonesa de Cooperativas Agrarias:

La Federación Aragonesa de Cooperativas Agrarias, sin perjuicio del resto de obligaciones impuestas a las personas beneficiarias en la normativa estatal y autonómica aplicable en materia de subvenciones, asume las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con la finalidad para la que se concede la ayuda y destinar la cuantía aportada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ejecutar las acciones del apartado Segundo, así como destinar la cuantía concedida a los fines propios previstos en esta orden.



b) Comunicar a la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria, por escrito, la solicitud, obtención o cobro de cualquier tipo de subvención o aportación económica de otros organismos o instituciones públicos o privados para la misma finalidad.

c) Aplicar criterios de economía y racionalidad en el gasto siguiendo las sugerencias que al respecto pueda realizar el Departamento.

d) Justificar ante el órgano concedente la realización y el pago de la actuación auxiliada en los términos expuestos en esta orden y el cumplimiento del resto de los compromisos asumidos en ella.

e) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón u otros órganos de control competentes.

g) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Devolver el importe de la subvención recibida, si la actuación no se realiza de acuerdo con lo previsto o cuando se produzca una modificación sustancial de los fines en razón de los cuales fue concedida, siendo, en su caso, proporcional la devolución a la reducción o modificación efectuada, con los correspondientes intereses de demora a que se refiere el artículo 40. 1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

j) Cumplir con la legislación medioambiental, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo, u otras análogas de cumplimiento normativo.

k) Obligaciones de transparencia. La entidad beneficiaria deberá cumplir con las obligaciones de transparencia recogidas en el Capítulo II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de transparencia de la actividad pública y participación ciudadana de Aragón, si se encuentra dentro de los supuestos del artículo 8. El incumplimiento de esta condición implicaría la pérdida del derecho a la percepción de la cantidad subvencionada.

l) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, en la normativa estatal o autonómica aplicable en el presente acto de concesión.

m) Facilitar información sobre la planificación y el desarrollo de las actuaciones a la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria siempre que le sea requerida, así como cualquier información derivada de su actividad, y en concreto:

- Estimaciones de producción y rendimientos (tras la cosecha y a final de año) de los diferentes grupos de cultivo a nivel comarcal.

- Precios de la fruta (mensuales en origen y semanales a la salida del centro de acondicionamiento) de cada zona productora.

Quinto. Aceptación de la subvención

1. A los efectos previstos en el artículo 32 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de



Aragón, deberá aceptarse la concesión de la presente subvención en el plazo de quince días desde la notificación presente orden, se efectuará de forma electrónica a través del registro electrónico de la Administración. Para ello, la entidad deberá disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma aplicables en Aragón. La presentación del escrito de aceptación se realizará a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <http://www.aragon.es/tramites>.

2. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca la aceptación se entenderá que la entidad beneficiaria renuncia a la misma.

Sexto. Plazo y forma de justificación.

1. La documentación justificativa de los gastos derivados de las acciones incluidas en el apartado segundo de la orden deberá presentarse en forma de cuenta justificativa del gasto realizado, deberá dirigirse a la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, con el plazo límite del 14 de noviembre de 2025, sin perjuicio de las fechas que fijen las órdenes de cierre para cada ejercicio presupuestario que se publican en el Boletín Oficial de Aragón, y que, en el caso de que sean anteriores a la fecha fijada, se estará a lo dispuesto en las citadas órdenes.

2. La cuenta justificativa incluirá la siguiente documentación:

a) Relación de los gastos clasificados siguiendo los bloques establecidos en el apartado tercero, punto 2. La relación de gastos se compondrá de un índice numerado de los justificantes que se presentan, señalando conceptos y cuantías de cada uno, emisor, número de factura, importe, fecha e importe de pago.

b) Las facturas y/o documentos justificativos de gasto, junto con los documentos que acrediten su pago deberán estar igualmente numerados y respetar el orden señalado en el índice.

c) Si se trata de gastos por desplazamiento, dietas o locomoción deberán justificarse mediante escrito en el que, mensualmente, se especifiquen la fecha, lugar de destino y kilómetros de cada uno de los desplazamientos realizados.

d) Para los gastos de personal propio directamente relacionados con el proyecto, nóminas del personal que se justifica. Cada nómina irá acompañada de los justificantes de pago y extractos bancarios que prueben la efectividad del pago. Así como los modelos correspondientes al ingreso de las cuotas de la Seguridad Social ((Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y Recibo de liquidación de cotizaciones (RLC)) y de IRPF y sus correspondientes justificantes de pago.

e) Informes de la Comisión de Comunicación Institucional, si procede.

f) Memoria final de las acciones realizadas cuya subvención se solicite con documentación gráfica y cualquier otro material que se considere necesario para documentar dichas actuaciones.

h) Declaración de la entidad beneficiaria sobre cualquier otra ayuda de minimis recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en el que se presente la solicitud.

Séptimo – Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación de la ayuda, conforme al apartado anterior y acreditación de hallarse al corriente de pago en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Seguridad Social y Hacienda del Gobierno de Aragón.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Decreto Legislativo 2/2023 de 3 de mayo, podrá realizarse el pago de la subvención si la entidad beneficiaria de la misma sólo tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o es deudor por resolución de procedencia de reintegro, si la deuda tributaria es menor a la subvención que se pueda conceder. La deuda será compensada en la liquidación



correspondiente, si a la fecha de la misma todavía persistiera, con el objetivo de no paralizar el proceso de concesión de la ayuda o subvención.

A estos efectos, el momento en que se comprobarán las obligaciones citadas será en la fecha límite establecida para presentar la documentación justificativa. En el supuesto de que, en el momento de obtener la condición de entidad beneficiaria o proceder al pago de la ayuda, la entidad interesada no se encuentre al tanto de las condiciones establecidas en este apartado, se le concederá un plazo de diez días para que aclare tal situación o, en su caso, acredite que ésta ha sido subsanada, advirtiéndole que, si así no lo hiciera, se dictará resolución, según el caso, de desistimiento y se procederá al archivo de las actuaciones o de declaración de pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

2. El pago de la ayuda por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se efectuará cuando se haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada y se haya justificado la realización de la actuación subvencionada y el gasto realizado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de esta orden.

3. La no justificación en plazo o de forma indebida supondrá, respecto de las cantidades no justificadas en tiempo y forma, la pérdida de eficacia del compromiso de financiación asumido por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, abonándose solamente la cantidad que corresponda según la justificación presentada, siempre que la actuación subvencionada se hubiera ejecutado.

Octavo – Régimen de compatibilidad.

1. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas. No obstante, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En el caso de que el total de las ayudas supere el coste de la actividad subvencionada, se aplicará un régimen de reducción de la subvención proporcional en función de lo aportado por cada Administración o ente público o privado. En caso de que la subvención no se hubiera percibido, se perderá el derecho al cobro de la cantidad excedida o, en su caso, no justificada.

2. El régimen de compatibilidad de estas subvenciones es el previsto en el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, y en la normativa comunitaria que resulte de aplicación, en particular en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 14 de diciembre.

3. La entidad beneficiaria tiene la obligación de comunicar de inmediato al órgano concedente cualesquiera subvenciones, ayudas o ingresos que para la misma finalidad y de cualquier procedencia haya solicitado o le haya sido concedida o pagada.

Noveno –Control, evaluación y seguimiento.

1. Las actuaciones incluidas en la presente orden se encuentran sometidas a la evaluación y seguimiento general de las subvenciones y, en su caso, al control financiero que desarrolle la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligada la Federación Aragonesa de Cooperativas Agrarias a prestar la debida colaboración y apoyo al personal funcionario encargado de realizar dicho control, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el seguimiento concreto de lo recogido en esta orden corresponderá a la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria a través del Servicio de Industrialización Alimentaria.

3. La Federación Aragonesa de Cooperativas Agrarias se compromete a facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en todo momento, la información necesaria para el seguimiento y control financiero del contenido de esta orden.



Décimo. – Publicidad y difusión de la subvención

1. Las acciones publicitarias de la presente orden, en las que se emplee algún identificador corporativo del Gobierno de Aragón deberán obtener el informe preceptivo de la Comisión de Comunicación Institucional, en los términos previstos en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.
2. La subvención articulada en esta orden será objeto de la publicidad que establezca la normativa en materia de transparencia y la legislación en materia de subvenciones.

Undécimo. – Incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria.

Cuando se verifique el incumplimiento por parte de Federación Aragonesa de Cooperativas Agrarias de las condiciones y obligaciones previstas en esta orden o en la normativa aplicable a la subvención otorgada, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes, conforme a las disposiciones previstas en el Título III del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo.

Duodécimo. – Confidencialidad.

La información facilitada por las partes, así como la generada como consecuencia de la ejecución de la presente subvención, tendrá el tratamiento de confidencial, debiendo las partes mantener dicha información en secreto y no revelarla a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del mismo, ni utilizarla para un fin distinto del previsto en este documento, sin el acuerdo unánime de las partes.

Si durante la ejecución de la presente Orden las partes tratasen datos de carácter personal, se obligarán al cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Decimotercero. – Vigencia y efectos.

Esta orden entrará en vigor en la fecha de su firma, produciendo efectos desde el día 1 de enero de 2025.

Decimocuarto. – Recursos.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
Fdo. Javier Rincón Gimeno